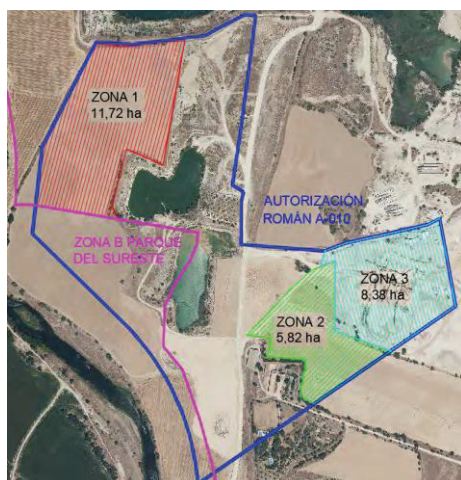


SEA Ref. 26/22
S/Ref. 14-0167-00090.5/2022

Mediante escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería N° 14/013902.9/25 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 14 de abril de 2025, por el que Área de Minas e Instalaciones de Seguridad remite el Plan de Restauración del proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y grava, denominado "ROMÁN", A010, promovido por SODIRA IBERIA, S.L. en el término municipal de San Martín de la Vega, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, procede señalar cuanto sigue:

Con fecha 4 de octubre de 2024, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular emitió el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y grava, denominado "ROMÁN", A010. Dicho informe ampara la explotación de 3 zonas, dos de ellas explotadas hace unos años (zonas 1 y 2) y una tercera para aprovechar los materiales ubicados debajo de la planta de tratamiento e instalaciones existentes (zona 3).

El Plan de Restauración presentado solo afecta a las zonas 1, 2 y 3 de la citada explotación minera. El resto de los terrenos incluidos en la autorización de aprovechamiento serán restaurados conforme a un Plan de Restauración aprobado en 2014.



Fuente: Documento Ambiental

Para efectuar las labores de restauración se cuenta con un volumen de 1.979.575 m³ de estéril. De acuerdo con los cálculos incluidos en el Plan de Restauración, el promotor indica que puede acometer la restauración de las tres zonas sin aporte de materiales del exterior, de tal manera que se pueden conformar los taludes finales perimetrales hasta alcanzar una pendiente de 1 (V): 3 (H) de las tres zonas.

Con el excedente de estériles se rellenará la zona 1 hasta alcanzar la cota de 511 m.s.n.m. Dado que no hay materiales suficientes, las zonas 2 y 3 se quedarán hasta la cota de explotación (502 m.s.n.m.). No obstante, en los perfiles incluidos en la página 224 del Plan de Restauración, se establece la cota de restauración en 515 m.s.n.m. para las zonas 1 y 2.

A este respecto se entiende que el promotor, efectuará el relleno de dichas zonas con materiales externos, por lo que se deberá cumplir lo establecido en el punto 8.3 del Informe



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036996092768444573543**

de Impacto Ambiental.

En cualquier caso, se recuerda lo indicado en el punto 9.4 del Informe de Impacto Ambiental que establece la obligación de aportar una capa de tierra vegetal de, al menos, 70 cm de espesor, procediéndose inmediatamente a la revegetación del terreno en la siguiente estación climática favorable.

Por otro lado, en el punto 2.5 del Informe de Impacto Ambiental se indica que la máxima superficie alterada sin restauración morfológica y edáfica se establece en 5 ha (incluida planta de tratamiento y acopios necesarios).

En el Plan de Restauración considera que *“El avance de cada una de las zonas se hará para que en ningún caso se sobrepasen las 5 ha alteradas en la autorización sin tener en cuenta en estas 5 ha la superficie que ocupa la planta de tratamiento, la balsa de lodos y las pistas mineras”*.

En este sentido, el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad indica que en relación con esta limitación de 5 ha en su conjunto (plaza de cantera, planta y acopios) se considera inviable técnicamente el laboreo de esta explotación con esa superficie alterada. Además indica que la escasa distancia que se vería obligado a mantener el explotador entre frente de trabajo y frente de restauración para respetar la limitación impuesta comprometería la seguridad de los trabajos de extracción.

A la vista de lo anterior, se va a proceder a modificar de oficio la condición 2.5 del Informe de Impacto Ambiental, de tal manera que no compute como superficie alterada, la ocupada por la planta de tratamiento y acopios.

En conclusión, procede informar que revisada la documentación aportada, se observa que el contenido del Plan de Restauración resulta en general concordante técnicamente con el Documento Ambiental que se sometió a procedimiento y su correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Por consiguiente, en el marco de las competencias de esta Área de Evaluación Ambiental, procede informar favorablemente el contenido técnico el Plan de Restauración examinado.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA JEFE DE ÁREA DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por: MARTINEZ-AEDO OLLERO ENCARNACION
Fecha: 2025.07.08 20:36

ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD

